



Resolución del Procurador General del Estado

N° 120-2021-PGE/PG

Lima, 23 de diciembre del 2021

VISTOS:

El Oficio N° 4585-2021-SMV/05 del Procurador Público de la Superintendencia del Mercado de Valores, el Informe N° 151-2021-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Memorando N° 94-2021-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, que hace suyo el Informe Usuario N° 08-2021-JUS/PGE-OAJ/EATM;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los/as procuradores/as públicos/as conforme a ley;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 4 del mencionado decreto legislativo define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que el artículo 10 del citado decreto legislativo establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú;



D. SORIAL



A. AVILA C.



J. PALOMINO R.



Resolución del Procurador General del Estado

N° 120-2021-PGE/PG

Que, asimismo, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que acorde a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro/a procurador/a público/a del mismo nivel; siendo que, conforme al numeral 5 del artículo 11 del reglamento del mencionado decreto legislativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, es función del Procurador General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as;

Que el numeral 5 del artículo 6 del precitado Decreto Legislativo N° 1326 consagra el principio de eficacia y eficiencia, el cual señala que la actuación de los/as procuradores/as públicos/as se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando la efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles e innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones. De igual modo, el numeral 6 del citado artículo, contempla el principio de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los/as procuradores/as públicos/as ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;

Que el numeral 8.1 del capítulo VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya formalización se aprobó con la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre



Resolución del Procurador General del Estado

N° 120-2021-PGE/PG

que exista motivo fundado y justificado para ello. Así, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un/a procurador/a público/a, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los citados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el/la llamado/a a reemplazarlo/a;

Que, a través del Oficio N° 4585-2021-SMV/05 de fecha 22 de noviembre del 2021, el Procurador Público de la Superintendencia del Mercado de Valores hace de conocimiento de la Procuraduría General del Estado que se ha admitido la demanda de reconocimiento de nivel remunerativo y reintegro de beneficios sociales interpuesta por el señor Raúl Chumacero Gallo, ex Procurador Público de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV y de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, en contra de la referida Superintendencia, ante el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el expediente N° 11055-2021-0-1801-JR-LA-05; señalando además, que mantiene una relación amical con el demandante pues han laborado cercanamente entre los años 2008 al 2016 en la procuraduría pública de las dos entidades mencionadas previamente; por lo cual solicita al Procurador General del Estado, se le sustituya por otro/a procurador/a público/a en el proceso judicial de naturaleza laboral mencionado, a efectos que sea aquel/la procurador/a público/a quien se avoque a dicha causa a fin de salvaguardar los intereses del Estado;

Que, mediante el Informe N° 151-2021-JUS/PGE-DAJP, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado señala que, habiéndose analizado el pedido efectuado por el Procurador Público de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV y verificándose que en efecto se ha generado un conflicto de intereses en el ejercicio de la defensa de la citada entidad por su procurador público, resulta conveniente que, a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, el Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria sustituya al Procurador Público de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, en la defensa jurídica de los intereses de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, en el proceso laboral seguido ante el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Lima, en el expediente N° 11055-2021-0-1801-JR-LA-05;



Resolución del Procurador General del Estado

N° 120-2021-PGE/PG

Que mediante Memorando N° 94-2021-JUS/PGE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica hace suyo el Informe Usuario N° 08-2021-JUS/PGE-OAJ/EATM, que opina por la procedencia legal para que el Procurador General del Estado emita el acto resolutivo a través del cual la defensa jurídica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, sea encargada al Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria, pues resulta claro que se ha generado una incompatibilidad de intereses que contravendría el principio rector de objetividad e imparcialidad que rige la defensa jurídica del Estado y que a su vez podría originar que se cuestione la defensa que realice el Procurador Público de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV; situación de excepción cuya solución se encuentra contenida en el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, cuando establece como una de las funciones del Procurador General del Estado, encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro/a procurador/a público/a del mismo nivel, en concordancia con lo establecido en el numeral 8.1 del capítulo VIII de los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as” citados precedentemente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y contando con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SUSTITUIR al Procurador Público de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, por el Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria, para que asuma la defensa jurídica de la Superintendencia del Mercado de Valores en el proceso judicial de naturaleza laboral que se menciona en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el Procurador Público de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera al Procurador Público Especializado en



Resolución del Procurador General del Estado

N° 120-2021-PGE/PG

notificada la presente resolución, transfiera al Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria, el falso expediente del proceso laboral referido en el artículo precedente, así como el expediente administrativo y todo el acervo documentario que se derive del mismo.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente resolución al Procurador Público de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, al Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria y al Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.



A. ÁVILA C.



J. PALOMINO R.

DANIEL SORIA LUJAN
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO